

La present acta, una volta aprovada pel Ple, es publica en el portal de transparència d'este Ajuntament de manera íntegra, sense cap tipus de restricció i d'accés/consulta oberta en Internet, durant un temps de tres anys des de la seua publicació; l'eventual presència de dades personals o informació que identifique o que puga fer identificables personnes físiques queda omesa o substituïda per ####, o sobre fons negre, ■ llevat que hi concóregua alguna base jurídica que legitime el seu tractament, conforme preveu l'art. 6 del Reglament Europeu de Protecció de Dades 2016/679 (RGPD) i art. 8 de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

(EXP. 2012593T)

ACTA DE LA SESSIÓ NÚM. 12/2024, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L'AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL TRENTA-U D'OCTUBRE DE DOS MIL VINT-I-QUATRE.

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, Pl. de la Vila núm. 9, el trenta-u d'octubre de dos mil vint-i-quatre, essent les catorze hores i trenta-sis minuts (14:36 hores), es reuneixen els que a continuació se citen:

Presideix el D. Ignacio Mira Soriano, **assistint** els regidors/es, Srs./Sres.: D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a María Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); el Sr. D. Eduardo Badal Benetó, D^a María Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

No assisteix, D^a María José Castells Villalta, (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar).

Assisteix com a Secretari D. Rubén Gomar Morant, Vicesecretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat l'assistència de la Presidenta i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigit per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

ÚNIC.- PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE MODIFICACIÓ D'ORDENANÇA FISCAL DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA DE FEM. (EXP. 2008739Q).

ÚNIC.- PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE MODIFICACIÓ D'ORDENANÇA FISCAL DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA DE FEM. (EXP. 2008739Q).

Es dona compte de la proposta que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió extraordinària i urgent celebrada el dia 28 d'octubre de dos mil vint-i-quatre, (Minuta 14/24), i que se sotmet a votació en el present punt. (original en castellà).

Obert el torn d'intervencions, es produueixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

...

La Sra. **Gil Francés**, regidora delegada d'Economia i Hisenda, explica: Bon dia a totes i tots i als que esteu veient-nos des de casa. Passe a explicar què es modifica en la taxa per la prestació del servei de recollida de fem. La llei 7/2022 de 8 d'abril de residus per una economia circular diu que la taxa del servei de recollida i transport no ha de ser deficitària, i que ha d'aproximar-se al cost real del servei. Les entitats locals, els ajuntaments, tenim un termini de

tres anys des de l'entrada en vigor d'aquesta llei per a posar-la en marxa. Això és abans del 10 d'abril de 2025. Per tant, com que la taxa va lligada a l'empadronament, hem tingut que fer comissió, plenari extraordinari urgent per a complir el termini i que s'aprove amb la finalitat que així, entre en vigor a partir de l'1 de gener de l'any que ve.

Esta taxa deuria incloure, segons indica la llei, elements que tinguen en compte el comportament dels veïns en la gestió de residus. Ara mateix, en l'actual contracte, és molt complicat poder calcular això. Qui més genera residus en teoria, diu la llei, que deuria pagar més. Per tant, una cosa que sí hem tingut en compte és que ara mateixa s'està gestionant la recollida porta a porta en casos com Aiacor, la Serratella i Mirabolvens i esta taxa vindrà per a ells en una reducció del vint-i-cinc per cent. La proposta diu modificar la taxa de la recollida de residus en tres apartats, un d'ells és l'article dos, modifiquem el fet imposable, l'altre és modificar l'article cinc, que és el quadre on apareixerà la taxa sumada a la que tenim actualment i el tercer punt és la introducció a una disposició addicional. En aquest cas si el COR acabara assumint este impost, la taxa tornaria sent la que era o un poquet més barata si es fa el càlcul exacte del que és el cost segons ens han dit real del servei de recollida, que això en l'any 2026 ja es podrà calcular perfectament però no ara enseguida mentre estiguem en el contracte. Açò és el que volia explicar-vos dels canvis en l'ordenança.

El Sr. **Recatalá Sebastiá**, del Grupo Municipal Vox, señala: Quiero aprovechar la ocasión para trasladar nuestro más sentido pésame a las familias de los fallecidos por la DANA. También solidarizarnos con los damnificados por las pérdidas y los desastres ocasionados y brindar todo nuestro apoyo. Gracias.

Todos los Ayuntamientos de España están obligados a implantar antes del 10 de abril de 2025 una nueva tasa de gestión de residuos en virtud de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el artículo 11.3. Debido a distintas peculiaridades de esta tasa, nos encontramos con Ayuntamientos que han multiplicado el coste del servicio de basuras, repercutiéndose en el vecino que en algunos casos paga una tasa de residuos cuatro veces mayor que la anterior. La Directiva europea de residuos obliga desde 2008 a los estados miembros a aplicar instrumentos económicos que incentiven la jerarquía de residuos y añada una lista de posibles instrumentos a modo de ejemplo. Uno de ellos son los sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados. En 2018 la Comisión Europea envió una nota al Gobierno de España alertando de un retraso en materia de gestión de residuos. Incluyó posibles acciones dirigidas a mejorar los resultados como impuestos sobre los residuos municipales obligatorios para los hogares. Además, recomendó la introducción de un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos, es decir, el vertido y la incineración que sea operativo en todas las comunidades autónomas. Fruto de estas recomendaciones son dos medidas de la ley de economía circular, una tasa municipal obligatoria de residuos y el impuesto estatal al depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración de residuos. Esta ley salió adelante con los votos a favor del PSOE, Podemos, PNV, Ciudadanos, Más País y Teruel existe, la abstención del PP y del BNG y el voto en contra de Vox, RC, PdCat y CUP. Otros países como Italia y Francia llevan años aplicando estas medidas o medidas similares. La ley de economía circular establece que el productor principal de residuos, una familia o una empresa, tendrán que sufragar todos los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los correspondientes a la infraestructura necesaria y a su fraccionamiento y lo relativo a los impactos medioambientales y a lo particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, se obliga a los Ayuntamientos a establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario que recae sobre los productores de residuos. Debe cubrir el coste de las siguientes actividades, las operaciones de recogida, de transporte, de tratamiento de residuos, la vigilancia de estas operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación. Se regula mediante ordenanza que debe elaborarse por parte del gobierno local y ser aprobada por mayoría absoluta en el pleno municipal. El importe a pagar se calcula en función de la tarifa aprobada anualmente por cada Ayuntamiento. Pero, además, se debe individualizar cada paga. Para ello, se necesita conocer el nivel de residuos que genera cada vecino, aplicarles una cuota en función de los costes de gestión de los mismos, estas cuotas pueden ser fijas o variables. Es decir, pagaran más las familias numerosas con hijos menores de tres años y/o miembros con discapacidad,

ancianos o dependientes que necesitan pañales y elementos de limpieza, sanitarios o de alimentación desechables o similares, los negocios de hostelería y de venta de distribución de vinos o alimentos que son quienes más residuos generan. Se pueden aplicar distintos parámetros en las cuotas variables, ubicación, números de metro de vivienda, número de habitaciones o de residentes, tipo de actividad o número de trabajadores. La tasa debe ser específica y diferenciada y no puede combinarse con otras tasas, tributos o precios públicos que resulten exigibles por otros servicios públicos como ocurre en otros casos, se trata de algo completamente inusual, no puede ser deficitaria. La tasa debe dejar el coste real directo o indirecto de la gestión de residuos, operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y la vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación. Debe ser incentivadora, la tasa debe permitir plantar sistemas de pago por generación que obliguen a los vecinos a pagar más cuanto a residuos generen, por tanto, cambiar sus hábitos y producir menos basura.

La aplicación de sanciones por incumplir los compromisos asumidos por España con las instituciones europeas son las amenazas del gobierno a los Ayuntamientos que no implanten esta tasa. La exclusión de los Ayuntamientos al acceso a los fondos europeos contempla reducciones de la tasa en los siguientes casos. Para quienes realicen prácticas de compostaje doméstico comunitario o de separación recogida separada de materia orgánica compostable, para quienes participen en recogidas separadas para la posterior reparación, reutilización y reciclado, por ejemplo, puntos limpios. Para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social. También contempla bonificaciones para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que cuanto, con las instalaciones de almacenamiento, valoración y eliminación de residuos. Además, el Ministerio de Hacienda señala que podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica, lo que habilita por ejemplo para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales. En este sentido, la Asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local ha alertado que estamos por primera vez en la Historia de la tributación local ante una tasa de imposición obligatoria. La tasa debe ser específica y diferenciada, no podrá mezclarse con otras tasas tributos y precios públicos que resulten exigibles por otros servicios públicos. Las entidades locales no podrán ni si quiera financiar parcialmente el coste del servicio por los recursos generales municipales obligándoles de esta manera a elevar la tasa de residuos. No se está teniendo en cuenta la situación financiera de cada municipio, aplicando de manera simplista esta tasa desatendiendo por completo las particularidades de cada localidad. Un Ayuntamiento con superávit con capacidad suficiente en sus arcas municipales podrá destinar recursos a sufragar estos servicios. Está también obligado a implantar esta tasa aumentando muchísimo la presión fiscal sobre los vecinos. El objetivo claro de esta ley es únicamente aumentar los impuestos a los españoles, asfixiarlos todavía más fiscalmente y ahondar el afán recaudatorio que caracteriza este gobierno. La ley obliga a que esta tasa no sea deficitaria, otra novedad de la ley que también señalan expertos en tributación local. Es decir, obliga los Ayuntamientos a imponer a los vecinos una tasa altísima para poder cubrir todos los costes hasta el último céntimo. Esto además aumentará a la vez nuevas obligaciones como la vigilancia de los residuos y campañas de concienciación. Estamos ante una tasa abiertamente extractiva que carga la prestación del servicio sobre los vecinos y sobre todo sobre las familias más vulnerables. Es un ataque directo a la capacidad de ahorro y al poder adquisitivo de los españoles que va a lastrar todavía más las ya maltrechas economías familiares. Los únicos posibles beneficiados son las empresas que muchos Ayuntamientos contratan para la gestión de residuos cuyos contratos se van a multiplicar ante el aumento de costes. La ley impone más obligaciones de recogida separada a los Ayuntamientos que acaban repercutiendo a los vecinos y especialmente a las familias, más contenedores, sanciones, etc. Es un ataque a la intimidad de las personas, es decir, es necesario conocer el volumen de residuos que se generan para individualizar la cuota, por ello, los vecinos van a tener que informar a los Ayuntamientos hasta la cantidad que generan y de qué tipo, es una información que no importa a la Administración Pública. Estamos ante una intromisión de la vida íntima de las familias por parte del fanatismo ecológico. Las élites pretenden que nos controlen hasta la porquería que generamos bajo la amenaza de más impuestos. Por último, esta tasa creará inseguridad jurídica como están alertando expertos en la fiscalidad como la citada asociación. El artículo 20 de la ley de tasas, obliga a incluir a toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa una memoria económica-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. Su falta determinará su nulidad a desconocer los residuos que se van a generar en el municipio y siendo el objetivo de la tasa la

reducción de estos, se hace especialmente difícil calcular los preceptivos informes económicos previos al coste del servicio y, por tanto, de la tasa. El gobierno de Sánchez ni si quiera ha elaborado un modelo de memoria que pueda servir a los Ayuntamientos de guía para incluirlo en las ordenanzas. Al igual que hizo con las plusvalías, Sánchez puede provocar un aumento de la ligotisidad de graves consecuencias, caos en los Ayuntamientos, el descuadre de las cuentas municipales y tener que afrontar devoluciones a los vecinos de las tasas ya pagadas. Por todo lo expuesto, el grupo municipal Vox votará en contra de esta propuesta. Muchas gracias.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, manifesta: Reprenem la sessió disculpeu. No ho he dit abans però en el tema d'allò relacionat amb l'ajuda als municipis que han patit pel tema de la DANA, perdoneu que ho diga ara i no ho haja dit abans, la gent del municipi de Canals s'ha bolcat moltíssim, a més, l'associació Contra el Càncer ens ajuda a arreplegar, en el que era la Casa la Cultura o Paquita La Moruna, estaran allí per a arreplegar tot allò que s'ha dit per les xarxes socials i, per això, aquest recés de dos minuts per a donar les claus.

La Sra. **Bru García**, del Grup Municipal Compromís. Acord per guanyar, assenyala: Des del Grup Municipal Compromís, per respecte no anem a debatre o discutir sobre aquesta pujada d'impostos perquè creuem que no és el moment més apropiat quan ens ha ocorregut una tragèdia d'aquesta magnitud per la DANA. Mostrar tot el nostre suport i condol a familiars i amics de les víctimes, simplement mostrem la nostra disconformitat amb la mesura votant abstenció. Gràcies.

El Sr. **Juan Fasanar**, del Grup Municipal Socialista, indica: Bona vesprada a totes i tots, des del Grup Socialista també com no sumar-nos al condol per a les famílies que han perdut als seus familiars en la catàstrofe que acabem de patir i bé, evidentment sumar-nos a tot el suport i l'ajuda que des de la corporació municipal podem oferir. Nosaltres sí que anem a debatre sobre la taxa. En primer lloc, em veig obligat a rebatir algunes informacions que el portaveu de Vox ha dit. No pot ser una taxa amb finalitat de recaudar i extractiva si al mateix temps diu que no ha de ser deficitària, per tant, no poden haver ingressos de més i es va a prestar un servei, per tant, no és extractiva perquè es va a prestar un servei i hi ha que donar-li la importància que té a la recollida de residus. És a dir, estem pagant per a que el fem que nosaltres generem, se l'emporten i el gestionen. Per tant, donem-li la importància que té a un servei essencial com és la recollida de residus. És veritat que a tots no ens agrada pagar de més per una taxa, però crec que en el segle XXI deguem de ser ja una societat avançada que es fa càrrec dels seus residus i, tots aquells residus que generem i es poden reciclar, els hem de reciclar. El Grup Socialista de l'Ajuntament de Canals som un partit responsable, un partit en vocació de govern, no podem fer una altra cosa que votar a favor d'una llei estatal que, a més, és una transposició d'una Directiva europea i per tant, d'obligat compliment. Haguérem estat en el govern, l'haguérem tingut que aplicar igual, per tant, no podem fer populisme d'aquestes mesures. Ara bé, creiem que aquesta modificació de l'ordenança actual no deixa de ser un "parche". Un "parche" per dues raons bàsiques, estem aplicant una taxa que d'alguna manera s'haguera pogut evitar complint la llei i no ho dic jo ni ho diu el Partit Socialista, ho diuen els fets, perquè Aiacor, per exemple, està complint la normativa, està fent una recollida separativa porta a porta i, per tant, se li aplica un vint-i-cinc per cent de descompte. És a dir, l'Ajuntament de Canals ha tingut dos anys i mig per a aplicar una norma a la que li van donar tres anys, no ho hem complit i, per tant, anem a pagar les conseqüències. Això vol dir també que en el moment en el que s'aplique o es traga la licitació del nou servei de porta a porta va a haver un increment evident del cost del servei, no perquè el servei vaja a ser deficitari, és simplement perquè a més anem a necessitar més personal i uns recursos materials per a poder fer eixa evaluació de residus que generem i hi haurà un nova pujada de la taxa. A més, hi ha una segon raó, el propi COR al seu informe ho diu, si s'haguera complit la llei, aquesta pujada no s'haguera produït. Som conscients de la complexitat de l'aplicació d'aquest nou servei de recollida porta a porta una recollida selectiva en la que s'avalua els residus que generem però jo crec que des del Grup Municipal Socialista ho hem advertit en algunes ocasions en el plenari, ho hem preguntat als regidors delegats d'aquesta matèria, se'n ha dit que s'està treballant. Bé, des de la legislatura anterior s'està treballant, portem un any i mig de legislatura, creuem que les coses haurien de poder-se agilitzar en la mesura del possible perquè al final anem a tenir un problema i és que la gent no va a entendre aquestes pujades. No va a entendre com per reciclar, per separar, se li va a fer una multa de la taxa i, per tant, tenim que

explicar que aquest servei essencial com dic hi ha que donar-li la importància que té i jo crec que arribem tard ja a explicar-li aquestes coses a la gent. Per tant, com he dit abans i un poc en resum, el nostre vot serà a favor però en aquest xicotet toc d'atenció, una xicoteta crítica constructiva que crec que havem d'agilitzar aquesta nova licitació i sobretot campanyes d'explicació i de sensibilització en el que va a ser el futur de la recollida de residus. Això és tot.

El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi Ambient, assenyala: Bé, jo no vaig a estendrem tant. Gràcies Cristian per eixa responsabilitat perquè al final tot es resumeix en responsabilitat. Al igual del qui contamina paga, esta llei el que pretén, per una banda, és que el qui genera més, per això és diu per generació, que qui genere més ha de pagar més. No és just que una família... i no vull entrar en dramatismes... Vull dir, també diu la llei que es faran reduccions per causes excepcionals, famílies amb persones amb diversitat, etc. Diem les coses com són. Serà una llei que serà més individualitzada, més personalitzada, que faran bonificacions allà on corresponga i dona la llibertat als ajuntaments a que puguen adoptar les mesures convenientes per a ser més personals. Això per una banda. I responsabilitat, és molt bonic tirar el fem i ja se l'emportaran, però en la nostra zona no tenim ningun abocador i estem pagant molt més de fem perquè no tenim una zona on depositar allò que no es pot valoritzar i estem portant el nostre fem a altres plantes que estan aprofitant-se de la situació i això també genera un cost. Aleshores hi ha que ser responsables i valents, agafar estes coses com venen. Si volem valoritzar més els residus necessitem més mitjans. Igual que vam pegar el primer vot substancial, ara hi ha que pegar el segon vot substancial, que són ajudes en mitjans i això repercutix en el cost. Dir-vos que ara mateixa vinc de l'Avinguda i hui s'acaba una campanya que ha durat quasi un any en Canals, en disseminats, en Aiacor, pel poble en zones d'alta densitat, en el mercat, d'educadors mediambientals especialitzats en residus que han anat explicant a la gent. Damunt, ara, ens donaran un informe de tot el que ens ha dit la gent i conforme està el panorama en residus. Ja hem fet eixa tasca, a més dels educadors que van estar un poquet, aquests estan tot l'any. El que passa és que han estat el que han estat, han estat repartint-se i us he de dir que s'ha notat en la reducció sobretot en els disseminats en el tema d'abocadors. Sols volia aclarir això i que, com sempre dic, un poquet de paciència i gràcies per eixe vot responsable a aquesta tasca.

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de alcalde, manifiesta: Aprovechar el turno de palabra del Grupo Municipal Popular para manifestar también el dolor a las familias de la terrible catástrofe de la DANA y desde aquí mandarles el pésame a todos los familiares de los afectados. Agradecer la responsabilidad, como bien ha dicho Ricardo, a Cristian porque al final los partidos que están acostumbrados a tener responsabilidad de gobierno suelen entender este tipo de decisiones y suelen apoyarse. Sobre todo, que seáis todos conscientes de que el equipo de gobierno somos los primeros, tanto Suma't como el Partido Popular, a los que nos gustaría habernos encontrado un contrato en vigor, un contrato con unos números reales y con una tasa que de verdad cubra el coste. A nosotros nos hubiera encantado y además no hubiéramos tenido que subir esta tasa, nos hubiera encantado que no sea deficitario, que no esté caducado el contrato no sé decir de la cantidad de años a lo mejor Ricardo lo sabe, nos hubiera encantado que estuviera el contrato en vigor y que cubriera el coste y nos hubiéramos ahorrado este pleno y sobre todo muchos calentamientos de cabeza y muchas horas de trabajo que se llevan hechas en este año y medio para poder poner en vigor el nuevo contrato. Entonces, por supuesto el voto del Partido Popular será favorable a esta propuesta, primero porque es necesario y porque tenemos que hacerlo.

El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi Ambient, assenyala: Sols dir-vos una frase. Al igual que el qui contamina paga, em pareix molt bé el que diu esta llei, que el qui contamine pague més, però al igual que en Aiacor, doncs, que el que està fent un gran esforç que es veja recompensat i que condísca un poc el exemple en aquestes coses. No sols en Aiacor, sinó en el poble, que sapigueu que tant el plàstic com el cartró sobretot això repercutix en que se'n reduïsca també el preu que paguem en la gestió del fem.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, indica: Abans de passar a la votació, per concloure, és una imposició que ens ve, per dir-ho d'alguna manera la Unió Europea ens diu a tots, al govern d'Espanya, que teníem uns anys per fer el deure, és molt difícil calcular o de quina manera el poder saber qui contamina o com cada u en sa casa, és una decisió molt complicada de fer. Al final, on vull anar a parar és que tot recau al final en els ajuntaments i, al

final, el xicotet pareix que sempre haja de fer la faena del gran i això és el que en aquest sentit doncs no deuria de ser així, però bé, al final per no carregar-nos... És a dir, si no regularitzem açò, al final ens vindrien imposades doncs el que hem comentat, ens vindrien sancions, ens llevarien subvencions i ens llevarien una sèrie de coses que doncs no podem permetre.

...

No produint-se mes intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 13, corresponents als Srs./Sres.: D.Ignacio Mira Soriano,D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a María Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a María Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); Abstencions: 1, corresponent a la Sra. D^a María Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); Vots en contra: 1 corresponent al Sr. D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“I.- ANTECEDENTES

1. Providencia de la Alcaldía, de inicio del expediente, en la que se establece lo siguiente:

“Es objetivo de esta Corporación, llevar a cabo una mejora de los bienes y servicios que se ofrecen a nuestra ciudadanía, intentando finalizar y poner en marcha inversiones necesarias para nuestra vecindad.

No obstante, para ello, necesitamos que los ingresos municipales sean adecuados para poder financiar todas estas inversiones y servicios de forma sostenible y equilibrada en el tiempo.

De la revisión de los impuestos y tasas locales, se evidencia una falta de actualización y mejora en su redacción, puesto que la mayoría de ordenanzas fiscales están vigentes sin haber sido modificadas desde hace más de 10 años, ni siquiera para actualizar las tarifas conforme al Índice General de Precios, al menos, para ir acompañándolas al nivel del coste de la vida de cada momento. Como consecuencia, los ingresos propios llevan estancados desde hace varias legislaturas, resultando necesario llevar a cabo, poco a poco, una actualización de los mismos, para poder cubrir debidamente el volumen de recursos necesario para poder mejorar la calidad de nuestros servicios.

Por lo que respecta a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, resulta imprescindible aprobar una modificación la ordenanza, para dar respuesta a lo exigido en la Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que lo siguiente:

“ 3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”

Además, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la Ley 7/2022 establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria. Ahora bien, esta previsión tiene que ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que esta cobertura se aproxime el máximo posible al coste real del servicio.

De la Ley 7/2022 también se desprende que las entidades locales sí que tendrán que incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permiten una individualización de la cuota, otras que contemplan reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permite implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”. Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Por tanto, las exigencias normativas que se derivan, tanto del TRLRHL, como de la Ley 7/2022, hacen necesaria la modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicio de Recogida de Basuras, tanto para adaptar el importe de la tasa y que ésta no sea deficitaria, como para prever la posibilidad de incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, esto es, sistema de pago por generación.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, esta Alcaldía dispone el inicio del expediente correspondiente, al cual, se deberán incorporar:

- Memoria o informe económico sobre la cobertura del coste del servicio.
- Memoria sobre el impacto de dicha medida por la Concejalía de Hacienda.
- Informe sobre el impacto de género de la propuesta de modificación normativa.
- Informe jurídico y de la intervención municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.
- Elevación de la propuesta a la consideración del Pleno Municipal.”

2. Informe Técnico- Económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras de fecha 24 de Octubre de 2024 emitido por SEGURA Y ROLDAN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE

3. Memoria o informe económico sobre la cobertura del coste del servicio de fecha 25 de Octubre de 2024.

3. Memoria de la concejalía de Economía y Hacienda, sobre el impacto de la medida propuesta de fecha 25 de Octubre de 2024.

4. Informe sobre el impacto de género de la propuesta de modificación normativa de fecha 25 de Octubre de 2024.

5. Informe jurídico, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Servicio de Tesorería-Gestión Tributaria, firmado de conformidad por el Secretario y con la fiscalización de la Intervención municipal.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las tasas son un recurso tributario de carácter potestativo, cuyo hecho imponible se define en el art. 20.1 del TRLRHL diferenciándose dentro del mismo los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público y los de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre, en este último caso que se produzca alguna de las circunstancias que se detallan en el referido artículo. Estableciéndose una enumeración ejemplificativa de los supuestos más comunes en los arts. 20.3 y 20.4.

2. Las tasas municipales se regulan en los artículos 20 a 27 del TRLRHL. Respecto al importe de las tasas por la prestación de servicios, el art. 24, establece:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:
a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

3. El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que lo siguiente:

“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”

Así, la modificación que se propone pretende dar respuesta a las exigencias normativas que se derivan, tanto del TRLRHL, como de la Ley 7/2022, hacen necesaria la modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicio de Recogida de Basuras, tanto para adaptar el importe de la tasa y que ésta no sea deficitaria, como para prever la posibilidad de incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, esto es, sistema de pago por generación.

En primer lugar, se propone la adaptación del Artículo 2.1 que se refiere al Hecho Imponible de la Tasa, suprimiéndose la parte final del párrafo en las referencias a: ecoparque; transferencia, transporte y valoración, por cuanto actualmente son competencias encomendadas al Consorcio Zonal de Residuos (V-5) (art. 3, segundo, de los Estatutos -BOP nº 297, de 14.12.2006).

La Ley 7/2022 establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria. Ahora bien, esta previsión tiene que ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que esta cobertura se aproxime el máximo posible al coste real del servicio.

De la Ley 7/2022 también se desprende que las entidades locales sí que tendrán que incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permiten una individualización de la cuota, otras que contemplan reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permite implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”. Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

A este respecto, tenemos que poner de manifiesto que en el marco del actual contrato, resulta muy difícil llevar a cabo la incorporación de elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, dado que el sistema de recogida contemplado en el mismo no lo facilita.

No obstante, de cara a la anualidad de 2026 y siguientes, ya con el nuevo servicio de recogida y transporte implantado en el marco del contrato actualmente en tramitación, sí se podrán incorporar sistemas de pago por generación de forma plena.

Sin perjuicio de ello, de cara al año 2025, y como primera medida relativa al pago por generación, se introduce una reducción del 25% en la tarifa correspondiente a los objetos tributarios que están participando en la recogida puerta a puerta de las fracciones resto, biorresiduos, envases ligeros y papel cartón en el núcleo pedáneo de Aiacor, incluyendo las urbanizaciones de La Serratella y Mirabolvens, motivado en base a su participación en la recogida de materia orgánica separable.

Se propone también la introducción de una disposición adicional ante la posibilidad de que se apruebe una modificación de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, a efectos de modificar su disposición adicional referente al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos; modificación en el sentido de indicar

expresamente que el contribuyente del impuesto tendrá que trasladar la carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en los consorcios, en lugar de en las Entidades Locales responsables de los servicios de recogida.

4. Por su parte, el art. 25 del TRLRHL, establece **la necesidad de que los acuerdos de establecimiento de tasas** por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para **financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente**. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

En el presente expediente, consta informe técnico-económico en este sentido, para justificar que la modificación propuesta, cumple con este principio exigido por la ley. En dicho Informe de fecha 25 de Octubre de 2024 se concluye lo siguiente:

"4. RESULTADO DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

El artículo 24.2 del TRLHL establece que “2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.” Debemos, por lo tanto, comprobar que las tarifas propuestas mantienen el cumplimiento de este principio exigido por la ley.

COSTES PREVISTOS DEL SERVICIO 2025 373.390,83€

INGRESOS PREVISTOS 2025 CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA TASA 373.433,13€

El resultado del estudio de costes realizado expresa que, con las nuevas tarifas, el servicio deja de ser deficitario, y que esta tarifa cubre la totalidad de los costes.

*En el ejercicio 2025 se estiman unos ingresos totales derivados de la tasa (con el mismo número de unidades fiscales que en el padrón de 2024) por importe total de **318.579,05 euros**, que junto al resto de ingresos imputados al servicio, cubren el 100% de los costes estimados del servicio.*

De este modo se da cumplimiento al establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, respecto del establecimiento de una tasa del servicio sea específica, diferenciada y no deficitaria.”

5. En los antecedentes de este informe, se exponen los motivos que fundamentan la propuesta de modificación de la ordenanza.

6. Los aspectos procedimentales de la imposición y ordenación de los tributos locales a través de las Ordenanzas Fiscales se recogen en el artículo 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-**.

7. El artículo 16 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el contenido mínimo de las ordenanzas fiscales:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Respecto a la propuesta de modificación, se considera que la nueva redacción de las normas afectadas, se adecúa a lo dispuesto en la normativa aplicable (art. 20 a 27 del TRLRHL), y que el contenido de la ordenanza fiscal, considerando las modificaciones propuestas, cumple el contenido mínimo previsto en el artículo 16 citado.

8. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece la necesidad de valorar la repercusión de las medidas a aprobar en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En el mismo sentido, el art. 129.7 de la Ley 39/2015, establece que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

En la Memoria de la concejalía, se incluye una estimación sobre el impacto previsto en la recaudación, concluyéndose que, *"los ingresos resultantes de la modificación, podrían alcanzar los 373.433,13€ anuales, que afectarán positivamente a la estabilidad presupuestaria municipal en dicha cuantía, puesto que supondrán mayores ingresos ordinarios de manera estable en el tiempo. No obstante, como su finalidad es la cobertura del coste generado por la prestación del servicio de recogida y transporte de basuras, estimado en 373.390,83€, la estabilidad presupuestaria se mantendría prácticamente inalterada con la presente modificación, alcanzando un coeficiente de cobertura de aprox. el 100%."*

9. El artículo 132 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la **Planificación Normativa**, establece:

"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

Por su parte, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su art. 25, establece:

"1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurará en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo."

El Plan normativo municipal vigente (2024-2025) fue aprobado en sesión plenaria del 11/07/2024 y se incluye la previsión de modificar la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de basuras.

8. Respecto al **informe de impacto de género** que debe acompañar también a las ordenanzas y reglamentos de ámbito municipal, según la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres y en la legislación sectorial valenciana, en concreto, la Ley 9/2003 de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, que en su art. 4 bis establece que: *"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del*

proceso de tramitación", se hace constar que en el presente expediente, se incluye dicho informe.

9. El procedimiento a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales **es el establecido los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que consta de los siguientes puntos:

- En primer lugar, respecto a la aplicabilidad del art. 133 de la Ley 39/2015, de carácter básico para las entidades locales, al procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales municipales, cabe destacar, que la cuestión no ha sido pacífica, ni doctrinal, ni jurisdiccionalmente. De hecho, desde la entrada en vigor de dicho precepto, nos hemos encontrado con posturas contrapuestas:

- A. De un lado, los que consideraban que no es aplicable, por la especialidad de la materia tributaria, de acuerdo con la D.A. primera de la Ley 39/2015. Así, por ejemplo, la postura del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en la consideración quinta de su Dictamen 2017/0752 (Expediente 0400/2017), vino a señalar:

El trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 (consulta previa, audiencia e información pública), se estima que debe aplicarse no solo a los supuestos de nueva aprobación de ordenanzas o reglamentos, sino también en relación con cualquier proyecto normativo de modificación de reglamentos u ordenanzas existentes, pues su finalidad, como ha quedado expuesto, es recoger las opiniones manifestadas por la ciudadanía y de los directamente afectados por la normativa que se propone tramitar y aprobar.

Ahora bien, en relación con las ordenanzas fiscales, este Consell estima que cabría la posibilidad de prescindirse del trámite de participación ciudadana, en atención a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, en virtud de la cual "Los procedimientos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan algunos de los trámites previstos en esta Ley, regulen trámites adicionales o distintos, se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes".

Dado que las ordenanzas fiscales tienen una regulación específica y sectorial en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cabría entender aplicable la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, pudiendo prescindir en este tipo de ordenanzas del trámite de participación ciudadana. En esta disposición adicional primera también tendrían cabida los instrumentos de planeamiento urbanístico sujeto a lo que disponga al efecto la legislación sectorial (Ley 5/2014 LOTUP).

En el mismo sentido se pronunciaban algunos Tribunales Superiores de Justicia, como el de Castilla y León (por ejemplo, en su Sentencia 574/2018 de 14 de junio), que *"no comparte la interpretación con resultado radicalmente anulatorio que postula la recurrente sobre la aplicación al procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales previsto en el TRLRHL del trámite de consulta pública contemplado en el artículo 133 de la LPACAP, y es que la disposición final primera de ésta es clara en el sentido de que en los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia -como lo es el de elaboración de las ordenanzas fiscales previsto en el TRLRHL, lo que admite la Dirección General de Tributos en su informe- es de aplicación lo dispuesto en la ley especial no sólo para el caso de que ésta contenga trámites adicionales o distintos al de aquélla, sino también cuando no exija alguno de los trámites previstos en la LPACAP, como lo es dicho trámite de consulta pública, todo ello sin perjuicio de que aunque, ciertamente, se trate de trámites distintos, el de exposición pública previsto en el TRLRHL -cumplido por el Ayuntamiento-, en cuanto preceptivo bajo sanción de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza (por todas, STS de 15 de noviembre de 2013) y de obligada resolución de las reclamaciones que se presenten, colma, desde luego, la finalidad de participación ciudadana a que responde el trámite, no siempre preceptivo, de consulta e*

información pública regulado en la LPACAP, receptor de opiniones y no de reclamaciones de obligada resolución.”

- B. Del otro lado, los que sí consideraban de aplicación el art. 133 a las ordenanzas fiscales municipales, como trámites preceptivos y previos a los previstos en los art. 15 a 17 del TRLRHL, con las únicas excepciones previstas en el apartado 4 de dicho art. 133. En este sentido se pronuncia la Dirección Gral. de Tributos en su consulta vinculante de 10 de enero de 2018 en la que se concluye que “*en dicho procedimiento sí debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el art. 133 de la Ley 39/2015. No obstante, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 133, dicha consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.*”

En el mismo sentido se pronunciaban Tribunales Superiores de Justicia como el de Cataluña (por ejemplo, Sentencia de 28 de abril de 2021 que estimó el recurso 306/2020 contra la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Barcelona, Sentencia de 26.06.2019, recaída en recurso ordinario 992/2018, etc.).

Así las cosas, esta controversia llegó al Tribunal Supremo, el cual, en Auto 595/2022 de 26/01/2022, admitió a trámite recurso de casación para unificación de doctrina, puesto que la cuestión planteada afecta a un gran número de situaciones, lo que hace conveniente un pronunciamiento del Tribunal Supremo que la esclarezca, en beneficio de la seguridad jurídica y de la consecución de la igualdad en la aplicación judicial del Derecho (artículos 9.3 y 14 CE). Los preceptos legales que, en principio, serán objeto de interpretación, son la disposición adicional 1^a de la ley 39/2015, en relación con los artículos 15 a 19 del TRLRHL. **Recientemente, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 2023, ha dictado Sentencia núm. 108/2023, en la que resuelve dicho recurso de casación en unificación de la doctrina, núm. 4791/2021, fijando el siguiente criterio interpretativo:**

“Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional, que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1^a, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

Por ello, siguiendo el criterio fijado por el T.S., en el presente expediente, se ha prescindido de dicho trámite de participación pública previa, centrándonos en el procedimiento especial previsto en los art. 15 a 19 del TRLRHL, que incluye los siguientes pasos:

- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRL) de la nueva redacción de los preceptos de la correspondiente Ordenanza fiscal que se modifica.
- Exposición de los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los cuales, las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones

a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL).

- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4. TRLRHL).

Tratándose la tasa por el servicio de recogida de basuras, de un tributo de carácter periódico, que se devenga a 01 de enero de cada ejercicio, la publicación definitiva deberá producirse como máximo el 31 de diciembre de 2024, para que la modificación pueda aplicarse ya al ejercicio 2025, puesto que, si ya se publicase en el mes de enero, su aplicación quedaría demorada hasta el ejercicio siguiente, ya que el devengo de 2025 ya se habría producido a 01 de enero.

10. Cumplimiento de los principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPACAP), la presente modificación de la ordenanza fiscal, se ajusta a los principios de buena regulación.

Se respeta también el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para la consecución del objetivo mencionado.

Asimismo, la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, ajustándose, por ello, al principio de seguridad jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, la modificación parcial que se propone, si bien se considera exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública previas, previstos en el 133 de la Ley 39/2015, como se ha justificado en el apartado anterior, se considera que define claramente sus objetivos. Asimismo, el expediente se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 17 del TRLRHL, y el acuerdo de aprobación provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía. Asimismo, se simplifica la redacción de los artículos modificados, evitando transcripciones literales del TRLRHL, para pasar a hacer referencia a los artículos concretos de dicha Ley, vigentes en cada momento, de forma que la Ordenanza se centra en regular aquellos aspectos sustantivos y de tramitación que la Ley atribuye a las entidades locales.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de basuras**, modificando los artículos que se relacionan a continuación:

Modificación del apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal “Hecho Imponible”:

Nueva redacción del apartado 1 del artículo 2:

2.1. *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte hasta el punto de transferencia de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales/establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y/o de servicios*

Modificación del Artículo 5.- Cuota tributaria (Se modifica exclusivamente el apartado 2 de este artículo, que pasa a tener la siguiente redacción. El resto de apartados se mantienen inalterados):

2. A estos efectos, se aplicarán las tarifas siguientes:

	Epígrafes	TASA servicio recogida inicial	TASA POR IMPUESTO ESTATAL Ley 7/2022, de 08 de abril	TOTAL TASA
1	Tarifa general	34,87 €	13,16 €	48,03 €
2	Tarifa reducida	20,92€	7,90€	28,82 €
3	Tarifa sujetos con INCN>1.000.000€	248,96 €	93,96€	342,92€
4	Bares, restaurantes, tabernas, hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y análogos	354,61€	133,84 €	488,45 €
5	Grandes empresas (>45 trabajadores)	146,44 €	55,27 €	201,71€
6	Supermercados (más de 5 trabajadores)	146,44 €	55,27 €	201,71€
7	Tarifa reducida Pap Aiacor	26,15	9,87	36,02

Introducción de una nueva Disposición Adicional en la Ordenanza Fiscal.

Nueva Disposición Adicional:

Las tarifas contempladas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza Fiscal referentes al Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos – dentro del cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal en la columna denominada: Tasa por Impuesto Estatal Ley 7/2022, de 8 de abril (B)-, solo se aplicarán y se repercutirán en la medida que dicho Impuesto deba de ser soportado por las Entidades Locales responsables de los servicios de recogida.

Es decir, si el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos no son soportados por las Entidades Locales responsables de los servicios de recogida, solo se aplicarán las tarifas que constan en la columna denominada: Tasa servicio de recogida inicial (A) del 5.2 de esta Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO: Someter el apartado primero de este acuerdo al periodo de información pública establecido en el art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante un período de treinta días hábiles durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17 del TRLRHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO: En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO: Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto de aprobación definitiva en el BOP de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana."

I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les quinze hores i sis minuts (15:06) del trenta-u d'octubre de dos mil vint-i-quatre.

Signen electrònicament l'esborrany de l'Acta de la sessió

El President

El Secretari